

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden concediendo a los señores que se mencionan las subvenciones que se expresan para los fines que se detallan.—Páginas 1353 y 1354.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. José Andreo García. —Página 1354.

Otras resolviendo instancias de las entidades que se indican, solicitando subvención para organizar Colonias escolares.—Páginas 1354 a 1356.

Otra nombrando el Tribunal que se indica para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Contabilidad, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.—Página 1356.

Otra declarando jubilado a D. Alejandro Ramos Busqué, Profesor de Educación física del Instituto de Melilla.—Página 1356.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes aceptando a los señores que se mencionan las dimisiones presentadas de los cargos que se indican. —Página 1356.

Otras disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se expresan.—Páginas 1356 y 1357.

Otras ídem que las entidades que se indican sean inscriptas en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la le-

gislación vigente sobre accidentes del trabajo.—Página 1357.

Administración Central.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras hidráulicas.—Autorizando a la Sociedad "El Aguila Negra" para aprovechar 10 litros de agua, por segundo, en el río Nora. —Página 1358.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Anulando el acuerdo cuarto, tomado por la Junta provincial agraria de Albacete.—Página 1358.

Disponiendo se publiquen las relaciones de las fincas rústicas y derechos reales impuestos sobre las mismas en las provincias de Huesca y Sevilla.—Página 1359.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Hmo. Sr.: El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, percatado del complejo empeño cultural que le compete, inició en el presupuesto vigente, mediante un concepto dotado con modestia suma—100.000 pesetas—, el propósito de ayudar a los ensayos que se encaminasen, con seriedad de medios, a renovar el Teatro nacional o pudieran servir como nobles instrumentos estéticos teatrales a depurar la sensibilidad de nuestro pueblo. Conjugada esta actuación con la que realizan "Misiones Pedagógicas" y "La Barraca", el Ministerio intenta inculcar el remozamiento interno y plástico de la escena española.

Mas para seleccionar y determinar naturaleza y forma de la ayuda que

oficialmente habría de ser prestada y las proposiciones presentadas, este Departamento recabó el asesoramiento calificado de la Sección cuarta del Consejo Nacional de Cultura, y de acuerdo con el dictamen por ella emitido y de conformidad plena con el juicio unánime de dicha Sección, ordena:

1.º Se concede a doña Margarita Xirgu y a D. Enrique Borrás, directores de la compañía del teatro Español, la subvención de 50.000 pesetas para que en el teatro romano de Mérida se represente por la compañía que dirigen la tragedia de Séneca "Medea", traducción de D. Miguel de Unamuno. Este espectáculo habrá de representarse utilizando cuantos elementos artísticos puedan darle un pleno sentido teatral: orquesta, coro, etc. Las representaciones se repetirán en Sagunto y teatro griego de Barcelona, terminando el ciclo en Madrid con una función gratuita.

2.º Se concede al Presidente de la Federación Española de Espectáculos públicos, D. Joaquín Varela, la subvención de 25.000 pesetas para que con la "Compañía Experimental", creada por la Federación, desarrolle en el teatro Español una campaña de teatro para niños, teatro social y teatro clásico. Periódicamente la compañía dará funciones gratuitas para los niños de las Escuelas públicas y para obreros; y

3.º Se concede a D. Ricardo Calvo la subvención de 15.000 pesetas para que en el teatro María Guerrero organice un ciclo de representaciones del teatro clásico y romántico español. A fin de lograr la misión educadora apetecida, el Ministerio dispondrá tres días a la semana del tercio del teatro para ofrecerlo a los elementos populares modestos.

El total de las 90.000 pesetas será: libradas con cargo al capítulo 16, artículo 2.º, concepto 4.º del presupuesto

de este Departamento, en concepto de en firme y a nombre del Habilitado del Ministerio, D. Rufino González Povedano, el cual lo abonará a los interesados o personas que ellos designen contra los correspondientes recibos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Imo. Sr.: Vista la instancia de don José Andreo García, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, solicitando un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

Teniendo en cuenta el favorable informe del Director de dicho Centro y considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Vistas las instancias de las entidades de San Martín del Rey Aurelio, Langreo, Crevillente, Lugo, Don Benito, Valencia, Carcagente, Avila, Alcalá de Guadaíra, Guadalajara, Mahón, Cáceres, Aspe, Albacete, Callosa de Segura, Segovia, Cuenca, Elda, Granada, Petrel, Sevilla, Alceira y Sobá, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912 y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización para cada una de ellas de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, atendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la inversión de la cantidad que por esta Orden se concede, otra, por lo

menos, igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro, y

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en el número anterior; debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911:

Colonias solicitadas por: D. José Fernández Blórez, Alcalde de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre de dicho Alcalde.

D. Celso Fernández García, Alcalde de Langreo (Oviedo), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre de dicho Alcalde.

Doña Luisa Alarcón Munera, Presidenta del Consejo local de Primera enseñanza de Crevillente (Alicante), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicha Presidenta.

D. Germán Alonso Hortas y D. Manuel López Gutiérrez, Presidente y Tesorero, respectivamente, del Patronato de Protección escolar Incesse de Lugo, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Lugo a nombre de dicho Presidente.

D. José Almeida y Solo de Zaldivar, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Don Benito (Badajoz), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Badajoz a nombre de dicho Presidente.

D. Juan Bartual Morot, Presidente de la Junta Valenciana de Colonias escolares de Valencia, 15.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia a nombre de dicho Presidente.

D. Enrique Jordá Ballester, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Carcagente (Valencia), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de dicho Presidente.

D. José Martínez, Director de la Escuela Normal del Magisterio primario, de Avila, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Avila, a nombre de dicho Presidente.

D. Juan C. Trujillo, Alcalde de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), 5.000 pesetas,

que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Sevilla, a nombre de dicho Alcalde.

D. Marcelino Martín y González del Arco, Alcalde de Guadalajara, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara, a nombre de dicho Alcalde.

D. Pedro Pons Sitges, Alcalde de Mahón (Baleares), 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Baleares y a nombre de dicho Alcalde.

D. Jacinto Herrero Hurtado, Alcalde de Cáceres, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Cáceres, a nombre de dicho Alcalde.

D. Juan Martínez Pérez, Alcalde de Aspe (Alicante), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Alcalde.

D. A. Clementino Aguller, Alcalde y Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Albufera (Alicante), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Alcalde.

D. José Belmonte, Alcalde de Callosa de Segura (Alicante), 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Alcalde.

Doña Elena Gonzalo Blanco, Inspectora Jefe de Primera enseñanza de Segovia, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de dicha capital, a nombre de dicha Inspectora.

Consejo provincial de Primera enseñanza de Cuenca, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de la citada capital, a nombre de D. Valentín Aranda, Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia.

D. Joaquín Vera Pérez, Alcalde de Elda (Alicante), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Alcalde.

D. Pascual González, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza y Maestro Director de la Escuela Nacional graduada de niños de Petrel (Alicante), respectivamente, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de dicho Presidente.

D. Leonardo Cervera Robledo, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Alcira (Valencia), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de dicho Presidente.

D. Laureano Talavera, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Sevilla, 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de

Sevilla, a nombre de dicho Presidente.

Maestros nacionales del término municipal de Soba (Santander), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Santander, a nombre de D. Máximo Prieto, Maestro de la Escuela Nacional de Hereda (Soba).

D. José Rojo, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Onda (Castellón), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Castellón, a nombre de dicho Presidente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: Vistas las instancias de las entidades de Almería, Pamplona, Madrid, Torremanzanas, Cocentaina, Torrijos, Huesca, León, Ayamonte, Elche, Calatayud, Gerona, Baracaldo, Villa de Don Fadrique, Guadalajara, Soria, Bémez, Béjar, Denia, Santander, Bracamonte, Paterna, Avilés, Valencia, Puertollano, Granada y Zamora, solicitando una subvención para organizar en el presente año Colonias escolares.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912 y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización por cada una de ellas de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se expresan:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar en la misma cuenta, además de la inversión de la cantidad que por esta Orden se concede, otra por lo menos igual de los recursos de que disponga, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro, y

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto vigente de este Departamento, a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes y a la condición señalada en

el número anterior; debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de Julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de Mayo de 1911.

Colonias solicitadas por:

Inspección de Primera enseñanza de Almería, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Almería, a nombre del Secretario de la Junta de Inspectores, don F. Raul Giner.

D. Mariano Sáez Morilla, Presidente del Consejo provincial de Primera enseñanza de Navarra, 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Pamplona, a nombre de dicho Presidente.

D. Antonio Santana de los Ríos, Presidente de la Cooperativa de consumo El Arco Iris, de Madrid, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central a nombre de dicho Presidente.

D. Francisco Giner Jordá, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Torremanzanas (Alicante), 2.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante a nombre de dicho Presidente.

D. Alberto Moltó Brotóns, Alcalde de Cocentaina (Alicante), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante a nombre de dicho Alcalde.

D. Antonio Gálvez Pérez, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Torrijos (Toledo), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Toledo a nombre de dicho Presidente.

D. Rafael Alvarez García, Inspector Jefe de Primera enseñanza de León, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de León a nombre de dicho Inspector.

Doña María Muñoz y Pérez, Maestra nacional y Presidenta del Consejo local de Primera enseñanza de Ayamonte (Huelva), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Huelva a nombre de dicha Maestra.

D. Pompeyo Gimeno Alfonso, Presidente de la Sociedad benéfica Amigos del Progreso, de Madrid, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central a nombre de dicho Presidente.

D. Arturo Guillén Melero, Presidente del Consejo local de Primera enseñanza de Calatayud (Zaragoza), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza a nombre de dicho Presidente.

D. José M. Dalmau Casademont, Alcalde accidental de Gerona, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Dele-

gación de Hacienda de Gerona a nombre de dicho Alcalde.

D. Simón Beltrán Moreno, Alcalde-Presidente de Baracaldo (Vizcaya), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya a nombre de dicho Alcalde.

Maestros nacionales de las Escuelas graduadas de Villa de Don Fadrique (Toledo), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Toledo a nombre de D. Carlos Morales, Maestro de las citadas Escuelas graduadas.

D. Miguel Bargalló Ardevol, Presidente accidental de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Guadalajara, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Guadalajara a nombre de dicho Presidente.

D. José Sánchez Carretero, Alcalde de Bémez (Córdoba), 4.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Córdoba a nombre de dicho Alcalde.

D. Mariano Campos, Gobernador civil de Soria, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Soria a nombre de dicho Gobernador.

D. Claudio Gascón, Alcalde de Béjar (Salamanca), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca a nombre de dicho Alcalde.

Doña María Quintana Ferragut, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid, 3.000 pesetas, para la Colonia de Maquinzena (Zaragoza), que se librarán contra la Tesorería Central a nombre de dicha Inspectora.

D. Germán Gazco, Alcalde de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca), 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca a nombre de dicho Alcalde.

D. Juan Magal Benzo, Maestro nacional de Paterna y Presidente de la Comisión de Colonias escolares Pablo Iglesias, de Valencia, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia a nombre de dicho Maestro.

D. David Arias y R. del Valle, Alcalde de Avilés (Asturias), 6.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Oviedo a nombre de dicho Alcalde.

D. Jesús Miralles Labella, Presidente de la Peña Caridad, de Valencia, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia a nombre de dicho Presidente.

D. Leonardo Rodríguez Barrera, Alcalde de Puertollano (Ciudad Real), 5.000 pesetas, que se librarán contra

la Delegación de Hacienda de Ciudad Real a nombre de dicho Alcalde.

Doña Juliana Torrego, Inspectora de primera enseñanza de Madrid, 3.500 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central a nombre de dicha Inspectora.

D. Ricardo Corro Moncho, Alcalde de Granada, 16.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Granada a nombre de dicho Alcalde.

D. Cruz López, Alcalde de Zamora, 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Zamora a nombre de dicho Alcalde.

D. Manuel Rodríguez Martínez, Alcalde de Elche (Alicante), 5.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante a nombre de dicho Alcalde.

D. Manuel Muñoz, Presidente del Consejo local de Denia (Alicante), pesetas 4.000, que se librarán contra la Delegación de Hacienda a nombre de dicho Presidente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

F. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal, encargado de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Contabilidad, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante:

Presidente, D. Luis Ballesteros Marín-Baldo, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Vocales: D. Enrique Pueyo Ramos, D. Luis Corral Ramón, D. Francisco Jaén del Pino y D. Ataulfo Ramírez de Ocariz, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Sevilla, León, Málaga y Gijón, respectivamente.

Suplentes: D. Antonio Sacristán Závala, D. Francisco Pérez Pons, D. Vicente Tejada García y D. Gonzalo Sánchez Toscano y Alvarez-Osorio, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Madrid, Bilbao, Palma de Mallorca y La Coruña, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Cumplida la edad de setenta años el día 19 de Abril próximo pasado por el Profesor de Educación física del Instituto de Melilla, D. Alejandro Ramos Busqué,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado al expresado Profesor, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y derivados, de Madrid, ha presentado D. Regino González,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión y que por las representaciones del mencionado Jurado mixto se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Secretario de la Agrupación de Jurados mixtos de Industria del Mueble, Madera y similares, Arte Textil y Constructores de Carruajes, de Madrid, ha presentado D. Francisco Delgado Tena,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión y que para cubrir la correspondiente vacante se proceda por el mencionado organismo a la apertura de concurso, según establece el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la dimisión que de su cargo de Presidente del Jurado mixto de la Industria Textil, de Béjar, ha presentado D. Abelardo Sánchez Bernal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha dimisión y que por las respectivas representaciones del mencionado Jurado mixto se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Herradores, dentro del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Madrid, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección expresada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera con derecho electoral inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de las respectivas representaciones se hará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Oficinas en Vi-

toría, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado, para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la S. A. Ajuria, de Vitoria, con 68 empleados; y

3.º Que la representación obrera sea designada por la Agrupación de Empleados vascos, de Vitoria, con 135 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de Dependencias de Casinos, Círculos y similares, dentro del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Zaragoza, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección mencionada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Sociedad de Dependientes de Casinos y similares, de Zaragoza, con 53 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Obras públicas, en Castellón, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por la Asociación de Contratistas de Obras públicas, en Castellón, con 2.793 obreros.

3.º Que la representación obrera sea designada por la Sociedad Obrera del Ramo de la Construcción, de Lucena del Cid, con 44 socios, y por la Sociedad de Obreros Albañiles "La Ondense", de Onda, con 58; y

4.º Que las entidades mencionadas remitirán sus respectivas catas de elección al Delegado de Trabajo en Castellón, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Departamento en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por el Director-Gerente de la entidad denominada "Mutua de Seguros de la Federación Española de Armadores de Buques de Pesca", domiciliada en esta capital, en solicitud de que sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo:

Resultando que la Comisión del Consejo de la Caja nacional de Seguro de accidentes del trabajo ha emitido informe favorable sobre los Estatutos presentados para su aprobación por la entidad de referencia, en los que quedan aceptadas por todos los patronos asociados las condiciones esenciales exigidas a esta clase de Sociedades mutuas en lo que respecta a responsabilidad mancomunada para cuantas incidencias surjan en el ejercicio del seguro solicitado; obliga-

ción de resarcir los gastos a la Mutualidad cuando el accidente sea debido a negligencia o descuido grave imputable al patrono, y medios y mecanismos preventivos a adoptar, al objeto de evitar en lo posible los riesgos del trabajo:

Considerando que como garantía del seguro de los riesgos industriales y marítimos que pretende efectuar esta Sociedad mutua ha depositado en el Banco de España, a disposición de este Ministerio, la cantidad de 61.500 pesetas en títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, según testimonio notarial unido a la documentación presentada, quedando de este modo garantidos los beneficios que la Ley concede a los operarios que puedan ser víctimas de accidentes en el ejercicio de su profesión, cuando injustamente no les sean reconocidos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra accidentes del trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutua de Seguros de la Federación Española de Armadores de Buques de Pesca", domiciliada en esta capital, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo; quedando obligada la entidad de referencia a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912 sobre la práctica del seguro en general y excepción como tal Socie mutua por el Servicio de Inspección de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por el Gerente de la entidad denominada "Mutualidad de Empresas Mineras e Industriales de Asturias", domiciliada en Oviedo, en solicitud de que sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo:

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Comisión de Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre los

Estatutos por los cuales se ha de registrar esta Sociedad mutua en la práctica del riesgo que solicita efectuar, en los que queda aceptada por las Empresas asociadas la responsabilidad mancomunada para cuantas obligaciones puedan contraer en el ejercicio del seguro de referencia, como asimismo quedan obligados a constituir la fianza inicial que se fije por este Centro como garantía de su gestión en el ramo del seguro colectivo de accidentes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutualidad de Empresas Mineras e Industriales de Asturias", domiciliada en Oviedo, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del Trabajo; quedando obligada esta Sociedad mutua a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 11 de Mayo de 1903 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912 sobre la práctica del seguro en general y excepción, como tal Mutualidad, por el Servicio de Inspección de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Visto el expediente incoado por la Sociedad "El Aguila Negra", referente a un aprovechamiento de agua de 10 litros por segundo, en el río Nora, en término de Colloto, Concejo de Siero (Oviedo), con destino a usos industriales:

Resultando que el expediente se ha tramitado de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales vigentes, sin que hayan sido presentadas reclamaciones:

Resultando que los datos del proyecto concuerdan con el terreno y determinan las obras a realizar:

Resultando que, salvo el pozo de captación, todas las obras se han de construir en terrenos propiedad de la Sociedad peticionaria:

Considerando que son favorables los informes emitidos por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del

Miño, Junta de Sanidad y Abogado del Estado:

Considerando que la concesión que se pretende no ha de originar perjuicios a tercero, ya que no han sido presentadas reclamaciones:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en los Decretos números 33, de 7 de Enero de 1927 y de 29 de Noviembre último y Orden de 30 de este último mes y año, es de la competencia del Ministro de Obras Públicas otorgar la concesión que se solicita,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. José Flores Goy, vecino de Oviedo, como Consejero-Delegado de la S. A. "El Aguila Negra" y en representación de la misma, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la S. A. "El Aguila Negra" para derivar 10 litros de agua por segundo, del río Nora, en término del pueblo de Colloto, del Concejo de Siero, provincia de Oviedo, con destino a la refrigeración y lavado de gases procedentes de la combustión y destilación del cok para la obtención del anhídrido carbónico puro, con arreglo al proyecto suscrito en 20 de Septiembre de 1930 por el Ingeniero de Caminos D. Alfonso Sánchez del Río, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.ª En el origen de la conducción se construirá un módulo que limite el caudal de agua derivado al concedido. El proyecto del mismo deberá ser aprobado previamente por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en la de doce meses contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, a la que deberá el concesionario comunicar el comienzo de las mismas, a los efectos de dicha inspección y vigilancia, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta, en que conste su resultado, y especialmente el caudal derivado y la referencia de la toma, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta por la Dirección general de Obras Hidráulicas.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

7.ª Se otorga esta concesión por setenta y cinco años salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero

y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, ya sea por error u otra causa y con la obligación de ejecutar las obras para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, en caso de cesación de la industria y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

10. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las precisas condiciones y remolde póliza de 150 pesetas, según prescribe la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Oviedo, según lo dispuesto en la Ley de 20 de Mayo de 1932, publicada en la Gaceta de Madrid del siguiente día 21. Madrid, 13 de Mayo de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo cuarto, tomado por la Junta provincial Agraria de Albacete en su sesión de constitución, que dice a la letra: "En las sesiones celebradas en primera convocatoria, aunque acudan más Vocales de un Brazo que de otro, sólo votarán un número igual de unos que de otros, a fin de que no se desnaturalice el carácter paritario de la Junta. El Vocal o Vocales que haya más de un Brazo sólo tendrá voz en tal sesión. En las segundas convocatorias no existirá restricción alguna y votarán cuatro Vocales que asistan y tengan derecho a ello."

Considerando que el anterior acuerdo es contrario al espíritu y letra del artículo 21 del Decreto orgánico de Juntas provinciales de 21 de Enero último, que prescribe en su último párrafo "que los acuerdos se tomarán por mayoría de voto de los asistentes, y en caso de empate decidirá el Presidente"

Esta Dirección general, ejecutando lo resuelto por el Consejo ejecutivo de este Instituto, ha dispuesto quede anulado el acuerdo relacionado, y declara con carácter general que en las Juntas

provinciales Agrarias tiene voto siempre el Presidente y todos los Vocales propietarios y obreros que asistan y que el Presidente decide, además, el empate cuando se produzca.

Madrid, 18 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo. Señor Subdirector jurídico de Reforma Agraria.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º de la Ley de 24 de Agosto de 1932 (Gaceta del 25) referente a la expropiación sin indemnización de las fincas rústicas y derechos reales impuestos sobre las mismas, pertenecientes a las personas complicadas en el complot contra el régimen en los días 9, 10 y 11 del citado mes, se servirá tomar las medidas oportunas para proceder a la incautación de las fincas que a continuación se describen y que pertenecieron hasta la fecha indicada a los señores que en la misma relación se indican y que figuran en la lista publicada en la GACETA DE MADRID del día 24 de Diciembre de 1932 por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación como incurso en la sanción y que se contraen los artículos 1.º y 2.º de la expresada Ley.

Relación de las fincas rústicas y derechos reales impuestos sobre las mismas afectadas por la Ley de 24 de Agosto de 1932 en la provincia de Huesca.

Una quinta parte indivisa de una décima parte, también indivisa, de un coro o monte redondo denominado Bellerías o Venta de Bellerías, con una superficie de 2.339 hectáreas, 76 áreas y 87 centiáreas, sita en el término municipal de Huerlo, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Sariñena en el tomo 372, libro 18, folio 227, inscripción cuarta. Sobre esta finca pesan las siguientes cargas: Un usufructo a favor de doña María del Carmen Aragón Azlor e Idiáquez y el gravamen de proporcionar una misa los días festivos y contribuir a otros gastos de la Iglesia de Bellerías, cuyo cargo se gradúa en 1.000,00 pesetas de capital y 500 de pensión. La mencionada participación fué de la pertenencia de D. José Alvarez de las Asturias y Bohorques Goyeneche, ex marqués de los Trujillos, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 24 de Diciembre de 1932 con el número 6.

Madrid, 17 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo. Señor Subdirector administrativo de Instituto de Reforma Agraria.

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º de la Ley de 24 de Agosto último (Gaceta del 25), referente a la expropiación, sin indemnización, de las fincas rústicas y Derechos reales impuesto sobre las mismas, pertenecientes a las personas complicadas en el complot contra el régimen en los días 9, 10 y 11 del citado mes, se servirá tomar las medidas oportunas para proceder a la incautación de las fincas que a continuación se describen y que pertenecieron hasta la fecha indicada a

los señores que en la misma relación se indican, y que figuran en la lista publicada en la GACETA DE MADRID del día 24 de Diciembre de 1932 por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación como incurso en la sanción a que se contraen los artículos 1.º y 2.º de la expresada Ley.

Relación de las fincas rústicas y Derechos reales impuestos sobre las mismas, afectadas por la Ley de 24 de Agosto de 1932, en la provincia de Sevilla:

1.ª Cuarta parte indivisa de una suerte de tierra con eucaliptos en la Dehesa del Llano, en el pago de la Laguna Grande, con una superficie de una hectárea, 18 áreas, 40 centiáreas, sita en el término municipal de Aznalcóllar e inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, en el tomo 503, libro 27, folio 42, finca 1.036, inscripción primera. Sin cargas.

2.ª Cuarta parte indivisa de una suerte de olivar denominada el "Granada", en el pago Camino de Villanueva, con una superficie de una hectárea, 78 áreas, 31 centiáreas, sita en el término municipal de Sanlúcar la Mayor e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo, en el tomo 391, libro 108, folio 114, finca 3.572, inscripción cuarta. De esta finca se ha segregado una parcela de 23 áreas, 73 centiáreas. Cargas: Se formó esta finca por segregación de otra de 12 aranzadas de cabida, que aparece gravada con un censo de 2.504 reales de capital y 84 reales 12 maravedises de réditos anuales a favor del Mayorazgo fundado por Hernando Díaz de Toledo, que hoy posee doña María de los Santos Bejarano.

3.ª Suerte de olivar y tierra calma al sitio del Bodegón, de una superficie de una hectárea, 58 áreas, 45 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor al tomo 1.651, folio 101, finca 4.567, inscripción primera. No aparece gravada.

4.ª Suerte de tierra calma con casa y pozo, antes olivar y arboleda, situada en término municipal de esta ciudad, al paraje del Bodegón, nombrada San Antonio, de una superficie de cuatro hectáreas, 16 áreas, inscrita al tomo 1.012, folio 161, finca 3.159, inscripción décimotercera. No aparece gravada. Término de Sanlúcar la Mayor.

Las fincas anteriormente descritas fueran de la pertenencia de D. Julio Morillo Fernández, que aparece con el número 33 de la relación de encarados publicada en la GACETA DE MADRID el 24 de Diciembre de 1932.

5.ª Suerte de olivar al sitio y paraje llamado Camino de Benacasin y las Dirinas, de una superficie de 94 áreas, 51 centiáreas, inscrita al tomo 398, folio 155, finca 2.917, inscripción sexta. Esta finca se halla gravada con un censo de 1.000 reales que pertenece al Estado. Esta finca perteneció a D. Manuel Fal Conde, que aparece relacionado con el número 23 en la Gaceta de Madrid del día 24 de Diciembre de 1932.

6.ª Una participación pro indivisa de 73.283,97 pesetas en la finca denominada el Barrero, en el pago conocido por este nombre en la Dehesa

del Palmar Gordo, de una superficie de 28 hectáreas, 34 áreas y 10 centiáreas, que es parte de otra finca de mayor cabida, valorada en 100.000 pesetas la parte de la finca descrita, sita en el término municipal de Utrera e inscrita en el mismo Registro al tomo 457, folio 240, libro 143, finca número 4.677.

7.ª Una quinta parte pro indivisa de una participación en usufructo vitalicio de 159.816,59 pesetas, con relación a un valor de 287.500 pesetas, dado a la siguiente finca: un cortijo denominado de Casa Blanca, compuesto de caserío, graneros, sala de descanso, cuadra, pozos, eras y otras dependencias, todo bajo una cerca, con una superficie de 428 hectáreas, 69 áreas y 66 centiáreas, sita en el término municipal de Utrera, inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo nombre al tomo 605, folio 206, libro 193, finca 6.391, inscripción segunda.

Las participaciones 6 y 7, antes relacionadas, están gravadas con una anotación preventiva de embargo por la suma de 100.000 pesetas, exigida como fianza para responder y asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieran alcanzar a su propietario como procesado en el sumario instruido por el delito de rebelión militar ocurrido en Sevilla el 10 de Agosto de 1932.

Las anteriores participaciones fueron de la pertenencia de D. Francisco Gutiérrez Delgado, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del 24 de Diciembre de 1932 con el número 37.

8.ª Una suerte de tierra de pastos denominada del Bao, situada en la isleta, en medio del Guadalquivir, frente a los Bazorques y en el desemboque del Caño Nuevo, con una superficie de 24 hectáreas, ocho áreas y 72 centiáreas, término municipal de Lebrija, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera al tomo 259, folio 148, libro 92, finca 3.508, inscripción séptima. Esta finca era de la pertenencia de D. Juan Sangrán González, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 24 de Diciembre con el número 21.

9.ª Un derecho real de arrendamiento establecido por D. Fernando Ruiz Santa Cruz en renta anual de 4.180 pesetas, y cuyo plazo de duración termina el 30 de Diciembre de 1933, sobre una finca rústica conocida por "Casilla del Comendador", que se compone de un caserío, señalado con el número 391 del Nomenclátor, en el pago de Los Cipreses, y a unos 17 kilómetros de la casilla, y con una superficie de 110 aranzadas, tres hazas denominadas "Las Trescientas de Enmedio", "Las Trescientas del Monte" y "Las Diez", sitas en el término municipal de Beja e inscritas en el Registro de la Propiedad del mismo nombre al tomo 379, folio 207 vuelto, libro 273 de este Ayuntamiento, tercer distrito, finca número 3.155, inscripción séptima.

Otro derecho real de arrendamiento establecido por D. Fernando Ruiz Santa Cruz por plazo que terminará en 31 de Diciembre de 1937, en renta anual de 10.678 pesetas, sobre las dos fincas siguientes:

a) Molino aceitero denominado de

Los Cipreses, en el pago de Civita Vieja, y 11 hazas de una superficie total de 91 hectáreas, 30 centiáreas.

b) Casilla de olivar nombrada de La Pastora, en el pago de Civita Vieja, y seis hazas con una superficie total de 39 hectáreas, 25 áreas y 22 centiáreas. Dicho arrendamiento fué inscrito, en cuanto a la primera finca, al folio 206 vuelto del tomo 388, libro 269 del Ayuntamiento, finca 1.557 quintuplicado, inscripción 13, y respecto de la segunda al folio 133 del tomo 398, libro 275 del Ayuntamiento, finca 1.556 triplicado, inscripción novena.

Los anteriores derechos de arrendamiento fueron de la pertenencia de D. José Ostos González, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del 24 de Diciembre de 1932 con el número 25.

11. Un lote o trozo de terreno que formó parte de la tierra denominada "Itálica Isabelina", de una extensión superficial de 25 áreas, 41 centiáreas 67 decímetros cuadrados y 72 centímetros cuadrados. Esta finca, con la descripción que ahora se hace de ella, no resulta gravada con carga alguna, pero sobre la tierra denominada "Itálica Isabelina", de la que fué segrega-

da, aparecen impuestos los siguientes gravámenes:

1.^a Una hipoteca constituida por D. Cristóbal Durán a favor de D. Juan de la Aceña para que éste extrajera toda la piedra, zahona, arena y materiales que necesitare el mismo de la finca gravada, en la cual podría establecer un ferrocarril para facilitar dicha extracción, pagando el Aceña 5.500 reales por cada aranzada que extrajera, y caso de que dando principio a ello no le acomodare continuar, abonara al Durán, cuando menos, el importe de dos aranzadas.

2.^a Un embargo a favor de D. Isidoro Van-Montenacken, en los autos ejecutivos seguidos por el mismo contra D. Manuel Murube Melgarejo, ante el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente, de Sevilla, sobre cobro de 16.000 pesetas de principal, intereses y 10.000 pesetas más para costas, en razón de cuyo embargo quedó respondiendo la finca de que se trata de 10.000 pesetas de principal, sus intereses y 6.000 pesetas para costas, según mandamiento expedido por el Juzgado de igual clase de Utrera en 2 de Julio de 1892, presentado en el Registro el día 9 del mismo mes y año.

3.^a Otro embargo a favor de don Isidoro Van-Montenacken practicado en los autos ejecutivos seguidos por el mismo contra D. Manuel Murube Melgarejo, ante el Juzgado de primera instancia del distrito de San Román, de Sevilla, sobre cobro de 10.000 pesetas de principal y 10.000 más para intereses y costas, por el que quedó gravada la misma finca por 6.000 pesetas de principal y otras 6.000 pesetas para intereses y costas, pues así resultaba del mandamiento que con fecha 9 de Julio de 1892 expidió el Juzgado de primera instancia de Utrera y que fué presentado en el Registro el día 23 del mismo mes y año. La finca número 11, que nos ocupa, está situada en el término municipal de Dos Hermanas e inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadaira en el tomo 413, folio 119, finca 3.269, inscripción segunda, y era de la pertenencia de D. Francisco Rincón y Rincón, que aparece relacionado en la GACETA DE MADRID del día 24 de Diciembre de 1932 con el número 36.

Madrid, 17 de Mayo de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo, Señor Subdirector Administrativo del Instituto de Reforma Agraria.